

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tratalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 150 pesetas
Atrasado: 3.00 pesetas suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Domingo 5 de febrero de 1956

Núm. 36

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 1 de febrero de 1956 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geografos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Felix Gomez-Guillamon y Guillamon	890	DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Sobrestante Superior del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a don Miguel de la Rosa Fernández	892
Otro de 1 de febrero de 1956 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas don Tomás Rodríguez Ba-chiller	890	Otro de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Sobrestante Superior del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a don Salvador Ruiz Sober	893
Otro de 1 de febrero de 1956 por el que se nombra Vocal Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas a don Agustín de Torrontegui y Suárez de la Vega	890	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 17 de enero de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Líbano, por pase a otro destino	891	DECRETO de 24 de enero de 1956 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Jose Romero y Ortiz de Villacán	893
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Ignacio de Mu-guero y Muñoz de Baena	891	Otro de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Jose Verdés Fernández	893
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Pedro López García	891	Otro de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Joaquín Carbonell y Trillo Figueroa	893
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Pedro López García	891	Otro de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Pablo Cavestany y de Anduaga	893
Otro de 27 de enero de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Antero de Ustia y Murúa cese en el cargo de Director general de Régimen Interior, por pase a otro destino	891	Otro de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Ramón Moreno Pasquán	894
Otro de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Director general de Régimen Interior al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Ramón Martínez Artero	891	Otro de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Anures Herrero Egaña	894
Otro de 27 de enero de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Líbano a don Rafael de los Caseres Moya	891	Otro de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Alfonso de Alvarado y Medina	894
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se modifican los preceptos de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército de Tierra	891	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles representante del Ministerio de Obras Públicas a don Andrés Saliquet Zumeta, Marqués de Saliquet	892	DECRETO de 3 de octubre de 1955 sobre regimen arancelario de los productos originarios de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa, Zona Española de Marruecos, Africa Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea a su importación en la Península e Islas Baleares	894
Otro de 27 de enero de 1956 por la que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil don Blas Soriano Remartínez	892	FRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Francisco Vellido Gómez	892	Orden de 24 de enero de 1956 por la que se asciende a don Luis Almarza Mata, Administrador de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	895
Otro de 27 de enero de 1956 por el que se jubila al Interventor Superior Mayor del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Leonardo Hereter Ferrán	892	Otra de 25 de enero de 1956 por la que se nombra al Sargento de Artillería don Jose Albadalejo Lancis para una plaza de la expresada clase en el Gobierno del Africa Occidental Española	895
		Otra de 30 de enero de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Paulo Medrano Palacios	895
		Otra de 31 de enero de 1956 por la que se confirma a don Germán Shortman Ruiz en el destino que desempeña en la Dirección General de Marruecos y Colonias	895
		Otra de 31 de enero de 1956 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de Reemplazo Voluntario al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma	895
		Otra de 31 de enero de 1956 por la que se dispone la aplicación de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Estadística sobre coordinación de servicios y publicaciones	895
		Otra de 31 de enero de 1956 por la que se lleva a efecto la corrida de escala producida en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos por jubilación del ilustrísimo señor don Jose Ferrer Diaz	896

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden</i> de 18 de enero de 1956 por la que se promueve a don Teodoro Estallo Pueyo a Secretario de la Administración de Justicia de tercera categoría	396	<i>Orden</i> de 24 de enero de 1956 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Eduardo Alastrue Castillo	902
<i>Otra</i> de 31 de enero de 1956 por la que se convoca oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar del Ministerio.	396	<i>Otra</i> de 31 de enero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3.828, interpuesto por «The Borden Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial	902
MINISTERIO DE HACIENDA		ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden</i> de 26 de enero de 1956 sobre emisión y puesta en circulación y venta de dos sellos para correspondencia urgente y especial urgente, de 2 y 4 pesetas	397	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para la provisión de una plaza del Servicio de Tráfico en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	902
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Convocando concurso para la provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan	903
<i>Orden</i> de 30 de enero de 1956 por la que se anula el partido de Viguera (Logroño) e incorporándolo al de la Nalda	397	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se indican	903
<i>Otra</i> de 30 de enero de 1956 por la que se convoca oposición para proveer plazas de Odontólogos Titulares	398	Autorizando al Rvdo. P. Prior de los Padres Carmelitas Calzados de esta capital para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	903
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las donceilas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan. (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día	903
<i>Orden</i> de 7 de enero de 1956 por la que se determina la gratificación que han de percibir los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por acumulaciones y horas extraordinarias	399	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Técnicas (Escuela Especial de Ingenieros Navales). —Convocando a exámenes de ingreso en los meses de abril y septiembre del año en curso	903
<i>Otra</i> de 8 de enero de 1956 por la que se determina el Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en capitales de provincia	399	AGRICULTURA.—(Servicio de Plagas Forestales). —Haciendo público el tratamiento obligatorio contra las plagas de los encinares y alcornoques en las provincias de Córdoba, Badajoz, Cáceres, Madrid, Toledo y Salamanca	904
<i>Otra</i> de 9 de enero de 1956 por la que se determina la gratificación que ha de percibir el Profesorado especial y adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en poblaciones no capitales de distrito ni de provincia	900	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Otra</i> de 10 de enero de 1956 por la que se determina las gratificaciones que ha de percibir el Profesorado de los cursos preuniversitarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	900		
<i>Ordenes</i> de 18 de enero de 1956 por las que se elevan a definitivas las Escuelas que se detallan	900		
<i>Orden</i> de 24 de enero de 1956 por la que se crean dos Grupos escolares en el casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital)	901		
<i>Otra</i> de 30 de enero de 1956 por la que se convoca concurso para la instalación de un gabinete de grabaciones y suministro de materiales y accesorios para el mismo	901		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de febrero de 1956 por el que se nombra en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Félix Gómez-Guillamón y Guillamón.

De conformidad con lo prevenido en el Reglamento vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a la situación de excedente voluntario de don Alfonso García Rives, que cesó en el servicio activo de su empleo el día cuatro de enero del corriente año,

Nombro a don Félix Gómez-Guillamón y Guillamón, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad de cinco de enero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 1 de febrero de 1956 por el que se dispone en el cargo de Vocal Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas don Tomás Rodríguez Bachiller.

Por haber pasado a la situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos don Tomás Rodríguez Bachiller,

Cesa en el cargo de Vocal Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, que desempeñaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 1 de febrero de 1956 por el que se nombra Vocal Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas a don Agustín de Torrontegui y Suárez de la Vega.

Por haber pasado a la situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos don Tomás Rodríguez Bachiller, que desempeñaba al propio tiempo los cargos de Jefe del Servicio de Metrología de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y Vocal Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Vengo en nombrar Vocal Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al actual Jefe del Servicio de Metrología de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral don Agustín de Torrontegui y Suárez de la Vega.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 17 de enero de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Líbano, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Líbano, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo, a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Ignacio de Muguro y Muñoz de Baena.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores; en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Ignacio de Muguro y Muñoz de Baena, y de conformidad con lo establecido en los artículos veintinueve y treinta y uno del Reglamento de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, en la vacante producida por ascenso de don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo, a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Pedro López García.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores; en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Pedro López García, y de conformidad con lo establecido en los artículos veintinueve y treinta y uno del Reglamento de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de don Ignacio de Muguro y Muñoz de Baena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Jorge Spottorno y Manrique de Lara.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores; en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Jorge Spottorno y Manrique de Lara, y de conformidad con lo establecido en los artículos veintinueve y treinta y uno del Reglamento de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Pedro López García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Antero de Ussía y Murúa cese en el cargo de Director general de Régimen Interior, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Antero de Ussía y Murúa cese en el cargo de Director general de Régimen Interior, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Director general de Régimen Interior al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Ramón Martínez Artero.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Régimen Interior al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Ramón Martínez Artero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Líbano a don Rafael de los Casares Moya.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Líbano a don Rafael de los Casares Moya, Conde de Rabago.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se modifican los preceptos de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército de Tierra.

La experiencia ha demostrado que los Alféreces eventuales de Complemento destinados a las unidades especiales de la Instrucción Premilitar Superior para ejercer el cometido de Auxiliar de profesor adquieren en ellas una experiencia equivalente a la alcanzada en los Cuerpos armados, toda vez que están sometidos a una vida de campamento de gran actividad, ejercen todos los cometidos de su empleo, desempeñan el de Auxiliar de profesor y actúan con todas las Armas en diversos ejercicios, alcanzando un perfeccionamiento en el mando análogo al que puedan obtener en un regimiento.

Se estima, en consecuencia, que a esta oficialidad debe

abonársele el tiempo permanecido en las unidades especiales de la Instrucción Premilitar Superior ejerciendo el mencionado cometido, a los efectos de la realización de los seis meses de prácticas reglamentarias, modificando así el artículo treinta y nueve de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento, por las que se rige en la actualidad la Instrucción Premilitar Superior.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los preceptos de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército de Tierra, aprobadas por Decretos de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos («Diario Oficial» números doscientos setenta y cinco y ciento dieciséis), refundidas por Orden del Ministerio del Ejército de dos de agosto de mil novecientos cincuenta y dos («Diario Oficial» número ciento noventa y uno), se modifican en la forma que a continuación se expresa.

«Artículo treinta y nueve.—Los Alféreces eventuales de Complemento podrán ser utilizados como Auxiliares de profesor en las unidades especiales de la Instrucción Premilitar Superior, siéndoles de abono, a efectos de las prácticas que han de realizar en los Cuerpos al terminar su carrera civil, la totalidad del tiempo servido en dicho cometido.

Si el tiempo servido como Auxiliar de profesor fuese superior a seis meses, el excedente serviría de abono para la declaración de aptitud para el ascenso al empleo superior de su escala.

A los Alféreces efectivos de Complemento que realizan en su totalidad los seis meses de prácticas en los Cuerpos, les servirá de abono para la declaración de aptitud para el ascenso al empleo superior de su escala el tiempo que puedan haber servido en las unidades especiales de la Instrucción Premilitar Superior ejerciendo el cometido de Auxiliar de profesor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representante del Ministerio de Obras Públicas, a don Andrés Saliquet Zumeta, Marqués de Saliquet.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representante del Ministerio de Obras Públicas, a don Andrés Saliquet Zumeta, Marqués de Saliquet.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil don Blas Soriano Remartínez.

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y en el Reglamento para su ejecución, de veintuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a pro-

puesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, don Blas Soriano Remartínez, que cumplirá la edad reglamentaria el día dos del próximo mes de febrero, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Francisco Vadillo Gómez.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en la plantilla del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, por jubilación de don Blas Soriano Remartínez, de conformidad con lo dispuesto en Decreto-ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, con sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre, y antigüedad de tres de febrero próximo, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Francisco Vadillo Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se jubila al Interventor Superior Mayor del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Leonardo Hereter Ferrán.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Interventor Superior Mayor del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, don Leonardo Hereter Ferrán, que cumplió la edad reglamentaria el día veinticinco del mes en curso, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Sobrestante Superior del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a don Miguel de la Rosa Fernández

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas una plaza de Sobrestante Superior, por jubilación de don Pablo Hurtado Acera; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Miguel de la Roca Fernández, Sobres-

tante Mayor de primera clase del expresado Cuerpo, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Sobrestante Superior del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a don Salvador Ruiz Soler.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas una plaza de Sobrestante Superior, por continuar en situación de supernumerario don Miguel de la Roca Fernández; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Salvador Ruiz Soler, Sobrestante Mayor de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 24 de enero de 1956 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don José Romero y Ortiz de Villacián.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatutos de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don José Romero y Ortiz de Villacián, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día tres de febrero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria para ello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don José Verdes Fernández.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Ramón Moreno Pasquá; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos del día veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don José Verdes Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

adrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Pio Suárez Inclán y Aravaca.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Pablo Cavestany y de Anduaga; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día doce de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Pio Suárez Inclán y Aravaca, el que continuará en la situación de supernumerario, en que se hallaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Joaquín Carbonell y Trillo Figueroa.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en la situación de supernumerario, en que se hallaba, el de dicha categoría don Pio Suárez Inclán y Aravaca; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día doce de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Joaquín Carbonell y Trillo de Figueroa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Pablo Cavestany y de Anduaga.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso del de dicha categoría don Alfonso de Alvarado y Medina; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día doce de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Pablo Cavestany y de Anduaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Ramón Moreno Pasquáu.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso del de dicha categoría don Andrés Herrero Egaña; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Ramón Moreno Pasquáu.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Andrés Herrero Egaña

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por fallecimiento del de dicha categoría don Francisco de Luxán y Zabay; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 3 de octubre de 1955 sobre régimen arancelario de los productos originarios de las Plazas de Soberanía del Norte de África, Zona Española de Marruecos, África Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea a su importación en la Península e Islas Baleares.

El régimen arancelario aplicable a los productos originarios de nuestras Plazas de Soberanía del Norte de África, Zona Española de Marruecos, África Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea a su importación en la Península e Islas Baleares, se regula en la disposición octava del Arancel de Aduanas vigente. Esta regulación, además de incompleta, aparece poco precisa al no hacerse la debida separación de las producciones propias de cada uno de los territorios expresados, que, naturalmente, tienen características peculiares que es necesario distinguir.

A semejanza con lo dispuesto en el Decreto de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre el régimen arancelario aplicable a los productos de las Islas Canarias a su importación en la Península e Islas Baleares, deben establecerse para los Territorios a que este Decreto se refiere los principios que sirvan de base a la concesión de las franquicias y bonificaciones que se otorguen a los productos naturales e industrializados originarios de cada uno de los Territorios indicados, así como procede autorizar a los Ministerios de Hacienda y de Comercio para que puedan dictar las disposiciones que estimen pertinentes, encaminadas a especificar los requisitos que deben cumplirse para otorgar las futuras concesiones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto, las franquicias y bonificaciones arancelarias que se otorguen a los productos naturales o industrializados originarios de nuestras Plazas de Soberanía del Norte de África (Ceuta, Melilla, Alhucemas, Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera), de la Zona Española

de escala, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, al Inspector general del mencionado Cuerpo don Andrés Herrero Egaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Alfonso de Alvarado y Medina.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por jubilación del de dicha categoría don Diego Templado Martínez; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día doce de enero del corriente año, al Inspector general del mencionado Cuerpo don Alfonso de Alvarado y Medina

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

de Marruecos, del Africa Occidental Española (Territorios de Iní y Sahara Español) y de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea (Islas de Fernando Poo, Annobon, Corisco, Elobey Grande, Elobey Chico y Guinea Continental), se ajustarán a las siguientes normas:

A) Los productos naturales originarios de cada uno de los Territorios enumerados en el presente artículo, a su importación en la Península e Islas Baleares, estarán exentos del pago de los derechos de Aduana, bien en su totalidad o en la cuantía que señalen los cupos que se fijen. El origen deberá justificarse debidamente.

B) Los productos industrializados en cualquiera de los Territorios indicados, con primeras materias exclusivamente originarias de los mismos o de la Península o Islas Baleares, gozarán también, si el interés nacional así lo aconseja, de franquicia arancelaria, previa la debida justificación y con las limitaciones que para cada producto industrializado se señalen.

Si la industrialización se hubiese efectuado con maquinaria de origen extranjero, podrá otorgarse franquicia o solamente bonificación arancelaria, según las circunstancias que concurren en cada caso.

C) Los productos industrializados en los referidos Territorios a base de primeras materias o maquinaria extranjeras en su totalidad o en parte podrán gozar, a su entrada en la Península e Islas Baleares, de las bonificaciones arancelarias que se fijen para cada producto industrializado y siempre que se cumplan las formalidades reglamentarias que se especifiquen.

Artículo segundo.—Las mercancías que no siendo originarias de los Territorios enumerados en el artículo anterior se importen en la Península o Islas Baleares procedentes de cualquiera de ellos satisfarán los derechos del Arancel de Aduanas más elevados que les correspondan, salvo que se justifique su origen y, por éste, les corresponda trato arancelario más favorable.

Artículo tercero.—Continuarán en vigor las franquicias y bonificaciones arancelarias actualmente concedidas y que figuran relacionadas en la disposición octava del Arancel de Aduanas vigente.

Por los Servicios competentes de los Ministerios de Hacienda y de Comercio se procederá a revisar la citada disposición octava, ordenando los productos que en ella figuran, de forma que se precisen los que corresponden a cada uno de los indicados Territorios, incluyendo los nuevos que se consideren convenientes y excluyendo de dicha

disposición aquellos preceptos que por tener un carácter meramente fiscal deben figurar en los correspondientes artículos de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, conjuntamente, se dictarán las disposiciones pertinentes a establecer los requisitos que deberán cumplirse para solicitar, tramitar y conceder los beneficios arancelarios de que en lo sucesivo hayan de gozar los productos naturales o industrializados de los citados Te-

rritorios a su importación en la Península e Islas Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se asciende a don Luis Almarza Mata, Administrador de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7.º del Estatuto del personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Luis Almarza Mata, a Administrador de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de aquellos Territorios, con el sueldo anual de 13.440 pesetas y antigüedad del día 17 de diciembre de 1953, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto Colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de enero de 1956 por la que se nombra al Sargento de Artillería don José Albadalejo Lancis para una plaza de la expresada clase en el Gobierno del África Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Sargento de Artillería don José Albadalejo Lancis y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno, en atención a las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrarle para una plaza de la expresada clase en el Gobierno General del África Occidental Española, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes, con imputación al presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Paulo Medrano Palacios.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 18 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y en aplicación del artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta Presidencia ha dispuesto el reintegro al servicio activo del Portero Mayor de segunda de los Ministerios Civiles don Paulo Medrano Palacios, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y su destino a la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se confirma a don Germán Schortman Ruiz en el destino que desempeña en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: Resultando que don Germán Schortman Ruiz ha sido ascendido en el Cuerpo General Administrativo del Protectorado de España en Marruecos a Auxiliar Mayor Superior, con el sueldo anual de 16.800 pesetas,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien confirmarle en el destino que viene desempeñando en esta Dirección General, ocupando la plaza consignada en el Presupuesto General del Estado, Sección 17, capítulo primero, artículo primero, grupo único, concepto tercero: «Para un funcionario administrativo», dotada con el sueldo anual de 16.800 pesetas, que percibirá a partir del día 1 del próximo febrero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de Reemplazo Voluntario al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111), y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de Reemplazo Voluntario, al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan:

CAPITANES

Infantería.—Don Víctor Martínez Martínez, del Regimiento de Infantería Melilla número 52, fijando su residencia en Pamplona (Navarra).

TENIENTES

Infantería.—Don Juan Malia Serván, del Batallón Disciplinario, fijando su residencia en Barbate de Franco (Cádiz).

Caballería.—Don Emilio Menéndez Barrero, del Regimiento Dragones Pavia número 4, fijando su residencia en Tivissa (Tarragona).

SARGENTOS

Infantería.—Don Sergio Falcón Falcón, del Regimiento Covacongá número 6, fijando su residencia en Villamarin, Agromayor (Orense).

Infantería.—Don Antonio Báez Amuedo, del Regimiento Soria número 9, fijando su residencia en Los Palacios (Sevilla).

Infantería.—Don Vicente Meavilla Pérez, del Regimiento Guadalajara número 20, fijando su residencia en Valencia.

Infantería.—Don Nemesio González Díez, del Regimiento Toledo número 35, fijando su residencia en Valladolid.

Infantería.—Don Eulogio Calzadilla Yimar, del Regimiento Tenerife número 49, fijando su residencia en Santa Ursula (Tenerife).

Infantería.—Don Daniel Aies Piñol, del Regimiento Cazadores de Montaña número 3, fijando su residencia en Zaragoza.

Infantería.—Don Esteban Sostre Abás, del Grupo Reg. I Infantería Tetuán número 1, fijando su residencia en Zaragoza.

La Legión.—Don Antonio Sánchez Aceño, del Tercio Duque de Alba II, fijando su residencia en Sevilla.

Artillería.—Don Pompilio Alvarez Chamorro, del Regimiento número 62, fijando su residencia en Barcelona.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se dispone la aplicación de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Estadística sobre coordinación de servicios y publicaciones.

Excmos. Sres.: La centralización de las estadísticas de interés público, atribuida al Instituto Nacional de Estadística por el artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1945, no siempre implica la realización de todas las operaciones del proceso estadístico, sino que en muchos casos exige sólo la intervención del Instituto o la del Consejo Superior de Estadística en la fase preparatoria, para evitar diversos gastos con idéntico objeto y múltiples declaraciones de los mismos datos a diferentes autoridades o centros.

Con esa intervención el Instituto ha logrado ya unificar y perfeccionar numerosas estadísticas impidiendo, al mismo tiempo la aparición de cifras distintas sobre un mismo fenómeno económico o social mas no ha llegado todavía a conocer oportunamente con la antelación precisa para ejercer la función coordinadora que le incumbe, todos los proyectos de estadística llevados a cabo des-

pués de la promulgación de la mencionada Ley.

Por ello,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Ministerios que se propongan organizar por sí mismos un servicio estadístico o publicar una estadística nueva, darán cuenta a esta Presidencia del proyecto correspondiente, a efectos de la coordinación prevista en el artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1945 y los artículos 118 y siguientes del Reglamento de 2 de febrero de 1948.

Segundo.—Los Ministerios que se propongan organizar y elaborar estadísticas propias mediante las Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística, desarrollarán estas actividades de acuerdo con este último organismo, y sólo en casos de discrepancia darán cuenta a esta Presidencia a los efectos indicados en el apartado anterior.

Tercero.—Los proyectos de servicios y las cuestiones de coordinación estadística que surjan con motivo de la aplicación de los mencionados preceptos serán informados por el Consejo Superior de Estadística para la resolución definitiva por esta Presidencia.

Cuarto.—Los Ministerios dispondrán que las Direcciones Generales y demás organismos que los integren o de ellos dependan faciliten a las Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística los datos necesarios para tener al día una relación de los servicios estadísticos organizados y una lista de las publicaciones sobre esta materia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se lleva a efecto la corrida de escala producida en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos por jubilación del ilustrísimo señor don José Ferrer Díaz.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico técnico mayor de segunda, Jefe superior de Administración Civil, por jubilación en 9 del actual mes de enero de don José Ferrer Díaz, y efectuado el ascenso de don Juliano Rodríguez Apolinario por Decreto de fecha 26 de enero del presente año, procede completar la correspondiente corrida de escalas: y a tal fin.

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario y con antigüedad de 10 del citado mes:

Estadístico técnico mayor de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, con sueldo anual de 22.960 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior: a doña Petra Adela del Val y Vera.

Estadístico técnico de primera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior: a doña Petra Alonso Gorriño.

Estadístico técnico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo y por ascenso del anterior: a don Angel Valero Ponz.

Y se concede el reintegro a don Miguel Gamundi Ferrer, Supernumerario no activo, que ocupará la plaza de Estadístico técnico de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, causada por

ascenso del señor Valero Ponz, que correspondía al turno de reintegro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se promueve a don Teodoro Estallo Pueyo a Secretario de la Administración de Justicia de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio de 1954.

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero de los establecidos en el artículo 22 del citado Reglamento a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por haber sido también promovido don Cristóbal del Río Márquez, a don Teodoro Estallo Pueyo, que desempeña su cargo en el de Sariñena, y figura en lugar preferente en el escalafón de la categoría.

Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 27.000 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se convoca oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse por oposición seis plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, vacantes en la actualidad.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, y en uso de las facultades que el mismo le confiere, ha tenido a bien disponer se convoque oposición para proveer en propiedad las mencionadas plazas, haciéndose constar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953, que han sido reservadas ya en el expresado Cuerpo, en favor de la Agrupación Temporal Militar seis vacantes, a efectos de la Ley de 15 de julio de 1952.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo a las siguientes bases:

I. Podrán concurrir los españoles mayores de dieciséis años en la fecha de terminación del plazo para la presentación de solicitudes que no padezcan enfermedad contagiosa ni tengan defecto físico que los incapacite para el trabajo, acrediten buena conducta y adhesión a la Causa Nacional y tengan cumplido, en su caso, el Servicio Social si procediere.

II. Se observarán las normas de la Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de plazas de Administración del Estado.

III. Las solicitudes para tomar parte

en la oposición deberán presentarse en el Registro General de la Subsecretaría de este Ministerio, de once a las trece horas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos debidamente reintegrados:

a) Certificación del Registro Civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada, cuando no este expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local de su residencia.

d) Certificación de adhesión a la Causa Nacional expedida por una Autoridad civil, militar o del Movimiento.

e) Certificación, las mujeres, de haber cumplido el Servicio Social, de tenerlo solicitado o de exención, en su caso.

f) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Departamento la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

El personal que en la fecha de esta convocatoria presta servicios en la Subsecretaría Direcciones Generales del Ministerio Secretarías del mismo y Comisiones dependientes de aquella, podrá sustituir la presentación de los documentos exigidos en los apartados b), c), d) y f) por una certificación de la Sección de Régimen Interior del Ministerio, en la que se haga constar que presta sus servicios en este Departamento, a cuyo fin la expresada Sección podrá recabar los informes precisos de las Dependencias correspondientes.

Los que tengan derecho a reserva o preferencia de plaza, según la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar, además, los documentos que justifiquen su derecho.

IV. Terminado el plazo de admisión de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual formará la lista de solicitantes, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, invitando a completar la documentación a quienes la tuviesen defectuosa y justificar en su caso el pago de derechos de examen, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales se publicará la relación definitiva de admitidos con indicación del grupo en que deben figurar a los efectos de la Ley de 17 de julio de 1947.

V. Será competencia del Tribunal realizar el sorteo de opositores para el orden de actuación, efectuar las convocatorias procedentes para la práctica de cada ejercicio, así como determinar el número de opositores que formarán cada grupo para actuar en los ejercicios que procedan.

VI. Se realizara un único llamamiento, y el opositor que no concurrese se le considerará decaído en su derecho, a no ser que justifique suficientemente, a juicio del Tribunal, el motivo por el que no hizo su presentación.

VII. La oposición constará de los siguientes ejercicios:

El primero oral, consistirá en desarrollar, en plazo que no exceda de veinte minutos, dos temas sacados a la suerte del programa que se inserta a continuación de la presente convocatoria.

El segundo comprenderá tres partes:

a) Escritura manual de un párrafo al dictado.

b) Análisis gramatical del mismo.

c) Ejercicio de redacción, en un plazo máximo de una hora.

El tercero constará de tres partes:

a) Escritura a máquina directamente de un texto sobre materia jurídica dictado por el Tribunal.

b) Copia a máquina durante quince

minutos de un texto que igualmente versará sobre materia jurídica que facilitará el Tribunal.

c) Versión taquigráfica de un texto dictado por el Tribunal, a un mínimo de noventa palabras por minuto y traducción del mismo a máquina en el tiempo que se determine.

Las dos primeras partes de este ejercicio serán obligatorias para todos los opositores, siendo voluntaria la correspondiente al ejercicio taquigráfico.

VIII. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido por V. I. como Presidente, quien podrá delegar en un Director general, y como Vocales, dos Jefes de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, un Jefe de Negociado y un Oficial de Administración del mismo, o funcionario del Cuerpo Auxiliar del Ministerio.

Para poder actuar el Tribunal es preciso que concurren cuando menos tres de sus miembros. Las decisiones de la mayoría constituirán acuerdo. En caso de caso de empate, será decisivo el voto del Presidente.

IX. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de uno a cuatro puntos en el primer ejercicio; de uno a ocho en el segundo y de uno a diez puntos en el tercero.

El opositor que obtuviera calificación inferior a 2,50 puntos en el primer ejercicio se considerará desaprobado y no podrá acuar, en el siguiente; análogamente ocurrirá a los que obtuvieren calificación inferior a cuatro puntos en el segundo y tercero.

X. Está exceptuado de la práctica del primer ejercicio el personal que presta servicio en la Subsecretaría, Direcciones Generales del Ministerio, Secretarías del mismo y Comisiones dependientes de aquella.

La calificación en el primer ejercicio de los opositores exceptuados de la práctica de él será de cuatro puntos. La de los restantes opositores se efectuará cada día al terminar la sesión.

La calificación de los opositores en los ejercicios segundo y tercero, se efectuará a la terminación de cada uno de éstos.

XI. Finalizado el último ejercicio, el Tribunal procederá a la calificación general de los opositores, sumándose el número de puntos obtenido y formulando la propuesta definitiva por el orden riguroso de puntuación alcanzada.

La citada propuesta no podrá exceder del número de plazas que se convoquen, considerándose desaprobados todos los opositores que no figuren en ella.

XII. Los ejercicios comenzarán en el mes de junio, señalándose con ocho días naturales de anticipación en el cuadro de anuncios de este Ministerio el local, día y hora en que han de dar principio aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Programa para el primer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia

- Tema 1.º Funcionarios públicos.—Derechos y obligaciones.
- Tema 2.º Clases pasivas.—Legislación vigente.
- Tema 3.º Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
- Tema 4.º Administración del Estado. Régimen Central, Provincial y Municipal.

Tema 5.º Servicios públicos.—Contratación administrativa.

Tema 6.º Presupuestos generales del Estado.—Especial consideración del correspondiente al Ministerio de Justicia.

Tema 7.º Organos de la Administración: Presidencia del Gobierno.—Ministerio de Asuntos Exteriores.—Ministerios del Ejército y de Marina.

Tema 8.º Ministerio de Hacienda.—Ministerio de la Gobernación y Ministerio de Obras Públicas.

Tema 9.º Ministerio de Educación Nacional.—Ministerio de Trabajo y Ministerio de Industria.

Tema 10. Ministerio de Agricultura.—Ministerio del Aire.—Ministerio de Comercio y Ministerio de Información y Turismo.—La Secretaría General del Movimiento.

Tema 11. Ministerio de Justicia.—Cuerpos de la Administración Central de este Ministerio.

Tema 12. Subsecretaría del Ministerio de Justicia.—Secciones que comprende. Sus atribuciones.

Tema 13. Dirección General de Justicia.—Secciones que comprende.—Organización judicial.

Tema 14. Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.—Organización y competencia.

Tema 15. Dirección General de los Registros y del Notariado.—Secciones que comprende.—Sus atribuciones.

Tema 16. Dirección General de Prisiones.—Secciones que comprende.—Sus atribuciones.

Tema 17. Comisión General de Codificación.—Comisión Permanente de Legislación Extranjera e Información Jurídica. Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.—Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

Tema 18. Consejo Superior de Protección de Menores.—Patronato de Protección a la Mujer.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de enero de 1956 sobre emisión y puesta en circulación y venta de dos sellos para correspondencia urgente y especial urgente, de 2 y 4 pesetas.

Ilmos. Sres.: Al objeto de dar satisfacción a los usuarios de la correspondencia urgente en las dos modalidades previstas por la tarifa postal, parece oportuno emitir y poner en circulación dos efectos especiales, sin perjuicio de que puedan utilizarse para el caso valores ordinarios.

A este efecto.
Este Ministerio se ha servido disponer:
Artículo 1.º Para franquear la correspondencia urgente y la especial urgente se emitirán dos sellos de dos y cuatro pesetas, colores carmin y negro-carmin, respectivamente.

Art. 2.º La tirada de los indicados efectos será limitada, en tanto no se disponga lo contrario, y podrán utilizarse para franquear el sobreprecio de la correspondencia urgente y especial urgente, y sin perjuicio de emplear a estos fines valores ordinarios.

Art. 3.º Dichos efectos se pondrán en circulación y venta el día 12 de febrero de 1956 y podrán utilizarse hasta su agotamiento.

Art. 4.º En los indicados sellos se representará: en el de dos pesetas, flecha de papel que se dirige hacia el objetivo; en el de cuatro pesetas, centauro en actitud de disparar una saeta.

Art. 5.º De dicha emisión quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al objeto del cumplimiento de los

compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Art. 6.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 7.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reproducción, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su ciedad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión de Signos de Franqueo y Filatelia del Consejo Postal y Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se anula el partido de Viguera (Logroño) e incorporándolo al de la Nalda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Jefatura Provincial de Sanidad de Logroño a instancia del Ayuntamiento de Viguera en súplica de que se anule la plaza de Inspector Farmacéutico Municipal y su agregación al partido de Nalda como más próximo:

Resultando que el partido farmacéutico de Viguera se encuentra clasificado con una plaza de Inspector Farmacéutico Municipal de cuarta categoría, según provecto publicado en la «Gaceta» de 23 de junio de 1931 cuya clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia fué aprobada por las «Gacetas» de 10 y 24 de noviembre de 1931 y 6 de enero de 1932;

Resultando que dicho partido farmacéutico se encuentra vacante desde el año 1942 por tener un censo de población de 778 habitantes de derecho, que no puede cubrir decorosamente las necesidades del funcionario titular;

Considerando que han emitido informes favorables para la anulación de este partido el Colegio Oficial de Farmacéuticos, la Jefatura Provincial de Sanidad y el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Este Ministerio ha tenido por conveniente resolver anulando el partido farmacéutico de Viguera (Logroño) e incorporar dicho pueblo como anejo al partido farmacéutico de Nalda, de dicha provincia, que quedará constituido de la siguiente forma:

Nalda	1.311 habitantes.
Sorzano	479 »
Viguera	778 »

Total 2.568 habitantes.

con una plaza de tercera categoría, con la dotación de 7.000 pesetas anuales.

La dotación de esta plaza está consignada de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo primero de la Ley de 30 de marzo de 1954, incrementado con las gratificaciones en consonancia con lo establecido en el artículo tercero de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se convoca oposición para proveer plazas de Odontólogos Titulares.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 2 de agosto de 1955 fué resuelto, con carácter definitivo, concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Odontólogos Titulares, quedando desiertas y sin proveer varias de ellas por no haber sido solicitadas por los concursantes admitidos en la convocatoria, y por Orden ministerial de 16 de enero de 1956 ha sido convocado nuevo concurso de antigüedad para provisión, igualmente, de plazas de la referida plantilla, cuya convocatoria ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 de enero del mismo. Y con el fin de dar cumplimiento al apartado segundo del artículo 116 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General de Sanidad se proceda a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una convocatoria de oposición libre para provisión en propiedad de las plazas de Odontólogos Titulares que en el concurso de antigüedad resuelto por Orden ministerial de 2 de agosto de 1955 fueron declaradas desiertas o sin proveer en el mismo, así como las que igualmente quedan desiertas al resolver el dispuesto por Orden ministerial de 16 de enero de 1956, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de enero del mismo, debiendo ajustarse la citada oposición a las siguientes normas, en armonía con los preceptos del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 y Ley de 17 de julio de 1947

1.ª Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles mayores de edad que se encuentren en posesión del título de Odontólogo o Médico Estomatólogo, carezcan de antecedentes penales, observen buena conducta, tengan aptitud física para el desempeño del cargo de Odontólogo titular y justifiquen su adhesión al Régimen

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirijan a la Dirección General de Sanidad, si bien serán presentadas necesariamente debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado en el plazo de sesenta días hábiles, a partir del día en que se publique la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros abonando al propio tiempo 150 pesetas en concepto de derechos de examen, debiendo ser acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada si no corresponde al distrito de la capital de Estado.

b) Título de Odontólogo o Médico estomatólogo testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Odontólogo titular, expedida con una antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha del comienzo del plazo de la convocatoria.

d) Certificación de Penales.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

f) Documento que acredite su adhesión al Régimen, expedido por la Autoridad gubernativa provincial o por el Jefe provincial del Movimiento de la misma circunscripción, o bien por la Dirección General de Seguridad.

g) Declaración jurada en que conste poseer la nacionalidad española no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio en virtud de expediente o por Tribunal de Honor, no tener impedimento alguno para solicitar cargos vacantes ni se encuentra inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Los opositores femeninos presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas de su cumplimiento.

Los que deseen acogerse a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditar documentalente se hallan comprendidos en el grupo en que soliciten ser incluidos (caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra) debiendo hacer constar, en forma de declaración jurada, no han obtenido plaza o cargo alguno, haciendo uso del derecho concedido por las Leyes de 25 de agosto de 1939 o de 17 de julio de 1947.

Los que al solicitar tomar parte en la oposición se hallen desempeñando en propiedad plaza o cargo del Estado, Provincia o Municipio, quedarán exceptuados de presentar los documentos exigidos en los apartados d), e) y f), pero deberán justificar, mediante certificación expedida por el organismo correspondiente, que ejercen dicho cargo.

Igualmente podrán presentar los aspirantes cuantos documentos estimen conveniente con el fin de demostrar sus méritos y capacidad científica.

Con la documentación presentarán los solicitantes copia de la instancia expresando al dorso la relación de documentos entregados, cuya copia será sellada por la Jefatura Provincial de Sanidad y devuelta al interesado, sirviéndole de justificante no sólo de haber presentado la documentación aludida, sino también de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad remitirán directamente a la Sección IX de esa Dirección General todas las instancias y sus documentaciones recibidas debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación relacionada con la oposición de que se trata después de transcurrido dicho período de tiempo. Las instancias con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas y separadamente y mediante oficio será remitido también a esa Dirección General por la propia Jefatura un duplicado de dicha relación dando cuenta, al propio tiempo, del envío del giro correspondiente a los derechos de oposición abonados por los Odontólogos interesados, indicando el número y fecha de imposición del mismo, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieren hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

4.ª Recibida de la Dirección General de Sanidad toda la documentación correspondiente a los aspirantes a la oposición, será examinada por el Tribunal, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de opositores admitidos a examen, así como los que tienen su documentación incompleta, concediéndose un plazo para reclamaciones y completar documentación, fijando la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como el local en que ha de tener lugar.

5.ª Los ejercicios serán tres, todos ellos eliminatorios.

El primero, oral, consistirá en exponer, durante el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, tres temas sacados a la suerte del programa aprobado por la Dirección General de Sanidad, que será publicado con la Orden de convocatoria.

El segundo consistirá en el examen de un enfermo de la especialidad durante quince minutos, con exposición de diagnóstico profilaxis y tratamiento curativo, por espacio máximo de otros quince minutos.

El tercero consistirá en la realización de una prótesis o intervención sobre un enfermo.

Los ejercicios de oposición no podrán dar comienzo hasta transcurridos seis meses de publicación de la convocatoria y programa por el que deben regirse.

En el primer ejercicio cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de cero a treinta puntos, y la calificación del ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, necesitando el opositor un mínimo de 15 puntos para poder pasar al ejercicio siguiente.

En los ejercicios segundo y tercero cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de cero a quince puntos determinándose la calificación por el mismo procedimiento señalado para el primer ejercicio siendo la puntuación mínima exigible para aprobar en cada uno de dichos ejercicios la de 7.50 puntos.

La calificación final de cada opositor será la suma total de puntos obtenidos en los tres ejercicios.

Los opositores que no acudan en el primer llamamiento para realizar los ejercicios podrán presentarse en segunda vuelta no admitiéndose en esta última justificante alguno al no comparecer el opositor, quedando eliminado de la oposición con pérdida de todos los derechos a la misma.

6.ª Terminados los ejercicios y hecha la calificación final, el Tribunal se limitará a formular la lista general de opositores aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas incluidas en la convocatoria, considerando eliminados a los de puntuación inferior debiendo tener en cuenta al formular la lista los cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947.

La lista general, en unión de todos los antecedentes será elevada a esa Dirección General de Sanidad que formulará propuesta de resolución de la oposición a este Ministerio, fijando las normas a seguir para la adjudicación de plazas teniendo en cuenta que los opositores aprobados que en la fecha de publicación de la convocatoria de la oposición llevasen, al menos, un año ininterrumpido desempeñando interinamente la plaza que soliciten tendrán preferencia a la misma, siempre que sea la única de la plantilla del Cuerpo en el Municipio o Agrupación a que corresponda.

7.ª A los opositores aprobados que no elijan plaza o que no les corresponda ninguna de las solicitadas, se les adjudicará una de las comprendidas en la convocatoria de las no pedidas, sieniendo para ello el orden de puntuación obtenida y el de publicación de las vacantes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los opositores aprobados serán incluidos en el Escalafón de Odontólogos Titu-

lares, al final del mismo, rigiendo su colocación el orden de puntuación obtenida.

8.º Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del período reglamentario, sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes al de la toma de posesión, así como el que renuncie a la plaza después de posesionado sea cual fuere el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio a que corresponda, quedará cesante causando baja en el Escalafón, según se determina en el artículo 139 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

1. Embriología de la boca, de los maxilares y de los dientes.—Folículo dentario.

2. Cronología de la erupción de los dientes temporales y permanentes.—Fórmula dentaria.—Anomalías de erupción y causas.—Anodoncia.

3. Anatomía y fisiología de la boca y de los dientes.

4. Medio bucal; flora normal y patológica.

5. Caries dentaria.—Etiología y patogenia.—Estado actual de nuestros conocimientos.

6. Factores coadyuvantes en la aparición y desarrollo de las caries.

7. Desarrollo de una campaña nacional de lucha contra la caries.—Enumeración de los distintos puntos que habría que tener en cuenta.—¿Cómo dirigir esta campaña?—¿Cuáles son las mayores dificultades, aparte del factor económico?

8. Ficha para una campaña de lucha contra la caries.—Enumerar todos los datos que deberían figurar y cuáles considera de mayor trascendencia.

9. Atenciones preferentes en la puesta en marcha de una campaña de lucha contra la caries.

10. Complicaciones de la caries dentaria.

11. Patología de los dientes temporales.—Caries penetrante.—Tratamiento.

12. Patología de los dientes permanentes.—Caries penetrante.—Tratamiento.

13. Indicación de la extracción de los dientes temporales y de los permanentes. Enumerar las circunstancias que obligan en todos los casos y solamente en casos determinados.

14. Complicaciones de la extracción.—Cómo evitarlas.—Terminación mortal.—Causas y modo de evitarla.

15. Patología del cordal inferior.—Su extracción.

16. Anestesia.—Mecanismo de la anestesia local.—Medicamentos anestésicos. Su toxicidad, eliminación y tolerancia. Fórmula de una solución anestésica.

17. Adrenalina.—Mecanismo de su acción.—Proporción en que se asocia a la novocaina y a otros anestésicos.—Límites de tolerancia.—Toxicidad.—Accidentes.—Modo de evitarlos.

18. Infección focal.—Concepto actual.

19. Principales repercusiones de la infección focal.—Mecanismo.

20. La fórmula leucocitaria.—Interpretación de una fórmula considerada normal y de la que puede acompañar a una infección focal y a las demás infecciones de origen dentario.

21. Hemorragias de la boca.—Causas de la hemorragia post-extracción.—Medios de evitarla y cohibirla.

22. Alveolitis.—Periostitis.—Osteomielitis.—Causas y tratamiento.

23. Linfocelulitis.—Adentitis.—Osteoflemón y flemón íenso.—Etiología y tratamiento de cada uno de estos procesos.

24. Septicemia de origen dentario.—Su mecanismo y afecciones que pueden ocasionarle.

25. Ulceras por decúbito en boca.—Leucoplasia y cáncer.—¿Qué hacer en caso de duda?—¿Qué está proscrito?

26. Estomatitis.—Sus variedades.—Etiología y tratamiento.

27. Las fracturas de los maxilares.—Primeras atenciones.—Tratamiento inmediato y posterior.

28. Las vacunas en odontología.—¿Cuándo y por qué deben ser empleadas? Mecanismo de su acción.

29. Las vitaminas y los medicamentos recalificantes en los distintos procesos de origen bucal y dentario.—Influencia sobre la caries dentaria.

30. Los antibióticos en Odonto-estomatología.—¿Cuándo y por qué debe emplearse un antibiótico?—¿Cuándo es inexcusable, cuándo es conveniente y cuándo es innecesaria su prescripción?

31. Periodoncia.—Factores que influyen en la aparición y en la evolución de los llamados estados piórricos.—Su tratamiento.

32. Malformaciones y anomalías en la oclusión de los dientes.—Descripción de un caso y su tratamiento.

33. La investigación científica en nuestra profesión.—¿Qué materia considera de mayor trascendencia y prioridad para acometer en nuestro país?

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de enero de 1956 por la que se determina la gratificación que han de percibir los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por acumulaciones y horas extraordinarias.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo ordenado en la vigente Ley de Presupuestos, que consigna en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto segundo a), un crédito de 13 000.000 de pesetas para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias del Profesorado en los Institutos mixtos y otros de gran matrícula.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Gratificación a Catedráticos numerarios por desempeño de sus cátedras.—A partir del día primero de enero del año en curso, en atención al exceso de trabajo a que se refiere el concepto citado del Presupuesto, se acreditará la gratificación de 7.200 pesetas anuales a los Catedráticos numerarios en servicio activo, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media radicantes en el territorio nacional y plazas de soberanía en Marruecos y a los de los Institutos españoles de Enseñanza Media de Lisboa y Tánger.

2.º Gratificación por encargo de cátedra a Profesores adjuntos.—En el caso de cátedra vacante, por falta de titular o por hallarse éste disfrutando de una situación legal que implique la dispensa de función docente, aunque conserve el derecho a la cátedra, se abonará la gratificación de 7.200 pesetas anuales al Profesor que esté encargado de la cátedra, por acuerdo de esa Dirección General, ya sea Profesor auxiliar que perciba sus haberes propios, ya Profesor adjunto, cualquiera que sea su consideración administrativa.

3.º Acumulaciones.—Los Catedráticos y Profesores adjuntos que sirvan por acumulación otra asignatura, no percibirán más que una gratificación de las establecidas en los números anteriores: la correspondiente a la cátedra de que son ti-

tulares (los Catedráticos) o están encargados (los adjuntos). Por el desempeño de la cátedra acumulada percibirán una de las siguientes gratificaciones:

a) De 6.000 pesetas anuales, si exceden de dieciocho horas semanales las clases personalmente desempeñadas en ambas cátedras.

b) De 3.000 pesetas anuales, si la dedicación a las dos cátedras no alcanza ese grado de asiduidad.

4.º Gratificación por encargo interino a Ayudantes.—Cuando una cátedra se encuentre vacante y su desempeño no pueda ser encomendado a otro Catedrático o Profesor del Centro con arreglo a las normas precedentes, el Ministerio, a propuesta de la Dirección de Instituto, previo acuerdo del Claustro, podrá encargar de la cátedra interinamente a un Ayudante que posea el título necesario. El encargo se limitará al tiempo estricto que duren esas circunstancias, y dará derecho a percibir la gratificación de 7.200 pesetas anuales.

5.º Consignación presupuestaria.—Todas las remuneraciones previstas en esta Orden serán abonadas con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto segundo a) del Presupuesto de gastos de este Departamento. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de enero de 1956 por la que se determina la gratificación que ha de percibir el Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en capitales de provincia.

Ilmo. Sr.: En el capítulo I, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto único y subconcepto 2.º a) de la vigente Ley de Presupuestos se consigna un crédito para remunerar las horas extraordinarias del Profesorado en los Institutos mixtos y otros de gran matrícula y como la implantación de la reforma introducida por la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media ha supuesto, efectivamente, en gran número de Centros un aumento extraordinario de la labor docente, agravado por el constante crecimiento de la matrícula escolar,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir del día primero de enero del año en curso, y sin perjuicio de las medidas que se adopten en su día al promulgarse los escalafones de los Profesores especiales y adjuntos de Institutos, se acreditarán, con cargo al capítulo I, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto único y subconcepto 2.º a) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, las gratificaciones que a continuación se expresan a los siguientes Profesores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en poblaciones capitales de distrito universitario y de provincia, y Ceuta y Melilla:

A) De 1.500 pesetas anuales:

1.º A los Profesores numerarios de «Religión».

2.º A los Profesores especiales numerarios de Idiomas (antiguo Cuerpo a extinguir) y Profesores especiales numerarios de «Dibujo» que no han pasado al Escalafón de Catedráticos.

B) De 1.000 pesetas anuales:

A los Profesores especiales de Idiomas modernos (Inglés e Italiano) confirmados en sus plazas por Orden ministerial de 7 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de septiembre).

C) De 1.000 pesetas anuales, a los siguientes Profesores adjuntos a quienes se

ha reconocido derecho a formar parte del Cuerpo de Profesores adjuntos de Institutos.

1.º Profesores procedentes de los cursillos de 1933 (Orden ministerial de 3 de mayo de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio, y complementarias).

2.º Profesores procedentes de los cursillos de 1936 comprendidos en el artículo 1.º del Decreto de 22 de mayo de 1953 (Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de abril).

3.º Profesores procedentes de los cursillos de 1936 comprendidos en el artículo 2.º del Decreto citado y destinados en los Institutos por Orden ministerial.

4.º Profesores procedentes de las oposiciones a adjuntos temporales confirmados por Orden ministerial de 27 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de enero de 1955).

5.º Profesores adjuntos (antiguos interinos) confirmados mediante oposición por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

D) De 1.000 pesetas anuales:

1.º A los Profesores especiales interinos de Idiomas modernos.

2.º A los Profesores especiales interinos de «Dibujo» y a los adjuntos interinos de dicha disciplina.

E) De 1.000 pesetas anuales:

1.º A los Profesores adjuntos y suplentes de «Religión».

2.º La concesión de estas gratificaciones será en todo caso compatible con las que se puedan percibir, conforme a la Orden ministerial de 7 de los corrientes.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Media se resolverán cuantas incidencias se produzcan al aplicar esta Orden, teniendo en cuenta que no podrán percibirse las gratificaciones que concede más que cuando se lleve a efecto el servicio extraordinario que las origina, y siempre previo acuerdo de vuestra ilustrísima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de enero de 1956 por la que se determina la gratificación que ha de percibir el Profesorado especial y adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en poblaciones no capitales de distrito ni de provincia.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo ordenado en la vigente Ley de Presupuestos que consigna un crédito de 1.000.000 de pesetas para «remuneraciones especiales» dispuestas por Orden ministerial a cada uno de los Profesores adjuntos y Profesores especiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en poblaciones no capitales de distrito universitario ni de provincia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir del día primero de enero del año en curso, y sin perjuicio de las medidas que se adopten en su día al promulgarse los Escalafones de los Profesores especiales y adjuntos de Institutos, se acreditarán, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto segundo d), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, las gratificaciones que a continuación se expresan a los siguientes Profesores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en poblaciones no capitales de distrito universitario ni de provincia:

A) De 2.400 pesetas anuales:

1.º A los Profesores numerarios de Religión.

2.º A los Profesores especiales de Idiomas modernos (inglés e italiano), confirmados en sus plazas por Orden ministerial de 7 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de septiembre).

B) De 2.400 pesetas anuales:

1.º A los Profesores auxiliares numerarios.

2.º A los Profesores procedentes de los cursillos de 1933 (Orden ministerial de 3 de mayo de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio y complementarias).

3.º A los Profesores procedentes de los cursillos de 1936, artículo primero del Decreto de 22 de mayo de 1953 (Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de abril).

4.º A los Profesores procedentes de las oposiciones a adjuntos temporales confirmados por Orden ministerial de 27 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de enero de 1955).

5.º A los Profesores adjuntos (antiguos interinos) confirmados, mediante oposición, por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

C) De 1.800 pesetas anuales:

1.º A los Profesores especiales interinos de Idiomas modernos.

2.º A los Profesores adjuntos interinos.

3.º A los Profesores adjuntos de Religión.

D) De 1.500 pesetas anuales:

A los Profesores especiales interinos de Dibujo y a los adjuntos interinos de dicha disciplina.

2.º La concesión de estas gratificaciones será en todo caso compatible con las que se puedan percibir, conforme a la Orden ministerial de 7 de los corrientes.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Media se resolverán cuantas incidencias se produzcan al aplicar esta Orden, teniendo en cuenta que las gratificaciones se abonarán solamente a los interesados que cumplan exactamente las funciones que les están encomendadas y siempre previo acuerdo de V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de enero de 1956 por la que se determina las gratificaciones que ha de percibir el Profesorado de los cursos preuniversitarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Presupuestos, en su capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto segundo a), incluye un crédito de 13.000.000 de pesetas, con cargo al cual, aparte de otras atenciones, pueden ser abonadas «gratificaciones a Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a quienes se encomienden los cursos preuniversitarios». Sin perjuicio de extender a todo el personal que interviene en dichos cursos el régimen de gratificaciones, según lo vayan permitiendo los créditos presupuestarios, parece conveniente iniciar el programa de estímulos remunerando a los Delegados que en los diversos Institutos asumen la carga principal de la organización y del trabajo de aquellos cursos, y estableciendo un primer en-

sayo de enseñanzas de idiomas modernos en forma viva. Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir del día primero del año en curso, se acreditarán las siguientes gratificaciones al Profesorado de los cursos preuniversitarios:

a) De 9.000 pesetas anuales, al Delegado del curso preuniversitario que en cada Instituto haya sido nombrado por el Director, previa audiencia del Claustro.

b) De 4.500 pesetas anuales, al Profesor nativo de «Lengua francesa» que esté encargado de las prácticas de conversación, previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Media, concedida a propuesta del Director del Instituto, oído el Claustro.

c) De 4.500 pesetas anuales, al Profesor nativo de «Lengua inglesa» que esté encargado de las prácticas de conversación, con los mismos requisitos que el anterior.

2.º Todas las gratificaciones reconocidas por la presente Orden serán abonadas con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto segundo a), de la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1956.

RUIZ-JIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se elevan a definitivas las Escuelas Parroquiales que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Parroquiales Nacionales de Enseñanza Primaria de que se harán mérito, y teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales, por las que se concedieron provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como que la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes que en cada caso ha emitido la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Parroquiales Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

Una unitaria de niñas en la Parroquia de Torneros de Berlangas, del Ayuntamiento de Onzonilla (León).

Una Escuela graduada de niños, «Sagrado Corazón de Jesús», con tres Secciones, en la Parroquia del Ayuntamiento de Solsona (Lérida).

Una unitaria de niñas en la Parroquia del barrio de la Concepción, del Ayuntamiento de Oviedo (capital).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de «San Bernardo», del Ayuntamiento de Sevilla (capital).

Una unitaria de niños en la Parroquia de «Santa María Nuestra Señora y Santa Bárbara», del Ayuntamiento de Ecija (capital).

Una Escuela graduada de niños, con dos Secciones, en la Parroquia de «San Andrés», del Ayuntamiento de Selva del Campo (Tarragona).

Una unitaria de niñas en la Parroquia de «San Lorenzo», de Urigoiti, del Ayuntamiento de Orozco (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se elevan a definitivas las Escuelas Nacionales, dependientes de Consejos de Protección escolar, que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se harán mérito, y teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan en régimen de Consejo de Protección escolar:

La Escuela Nacional, a cargo de Maestra, concedida por Orden ministerial de 17 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de agosto), con destino al poblado del Pantano del Sao, del Ayuntamiento de Vilanova de Sag (Barcelona).

La unitaria de niños, concedida por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de diciembre), con destino al casco del Ayuntamiento de Alhendin (Madrid).

La unitaria de niños y la unitaria de niñas, concedidas por Orden ministerial de fecha 7 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), con destino al barrio de Orcasitas, del Ayuntamiento de Villaverde (Madrid).

La unitaria de niños, concedida por Orden ministerial de fecha 5 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de noviembre), con destino a la Fundación Escuela Católica, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

El Grupo escolar de niños «San Estanislao de Kotskan», de seis Secciones y Director, sin grado, concedido por Orden ministerial de 25 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), con destino al casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital).

La unitaria de niños, concedida por Orden ministerial de fecha 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de febrero), con destino al casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital), dependiente del Consejo de Protección escolar del Frente de Juventudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se crean dos Grupos escolares en el casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales adecuados así como de todos los elementos necesarios; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino al edificio escolar «Isabel la Católica», del Ayuntamiento de Valladolid (capital), las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:
Un Grupo escolar de niños, «Isabel la Católica», con seis secciones y Director sin grado.

Un Grupo escolar de niñas, «Isabel la Católica», con seis secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas que se crean en virtud de esta Orden será la que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas siete plazas de Maestros y siete de Maestras nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional de Valladolid se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se convoca concurso para la instalación de un gabinete de grabaciones y suministro de materiales y accesorios para el mismo.

Ilmos. Sres.: La Comisaría de Extensión Cultural tiene, entre sus distintas misiones, las de llevar a cabo una labor radiodifusora dirigida a los Centros de Enseñanza y, a la vez, ocuparse de la propagación de los valores de la cultura entre todos los españoles en edad post-escolar. Para realizar estos cometidos es imprescindible que cuente con aquellos elementos materiales como son, entre otros, un gabinete de grabaciones que facilite la tarea de utilizar uno de los medios más directos y eficaces, como es la radio, para la educación escolar y popular.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien convocar un concurso para la instalación de dicho gabinete de grabaciones y suministro de los correspondientes materiales y accesorios, con arreglo a las condiciones que a continuación se enumeran:

1.º Se convoca a los industriales españoles que dispongan de los medios adecuados para el suministro de materiales y ejecución de los trabajos, para:

a) Instalación de un gabinete de grabaciones formado por:

Una sala de control dotada de lo siguiente:

—Dos platos giradiscos de tres velocidades, con sus correspondientes brazos fonocaptadores.

—Micrófono de cristal.

—Dos registradores reproductores de cinta, tipo profesional.

—Equipo de amplificación en B. F.

—Fuente de alimentación

—Cuatro de conmutación para las mezclas y entradas y salidas de los canales de sonido.

—Aparatos de medida y comprobación, y otros accesorios.

Todos estos elementos, adecuadamente instalados sobre un pupitre o consola.

Un despacho de dirección equipado con:

—Un micrófono de cristal

—Un micrófono dinámico

—Un micrófono de cinta.

—Un altavoz de observación

—Caja de mandos para conexión de estos elementos con a sala de control.

Una oficina de Secretaría dotada de:

—Micrófono de cristal.

—Altavoz.

—Caja de mandos

Un estudio de 4,5 x 5 x 4 recubierto de material absorbente y aislante de ruidos externos y provisto de ventanales con cristal único al despacho de dirección y a la oficina de Secretaría, dotado de:

—Un micrófono bidireccional.

—Un micrófono dinámico

—Un micrófono de velocidad.

—Dos altavoces

Un taller provisto de:

—Un banco de trabajo

—Un cuadro de pruebas con elementos suficientes.

—Un analizador de circuitos.

—Un comprobador de válvulas.

—Un armario de herramientas.

Un almacén con:

—Una estantería metálica capaz para mil cintas magnetofónicas.

—Una estantería metálica con capacidad para dos mil quinientos discos gramofónicos.

b) —Enlace por tres líneas de cable coaxial entre el estudio y la sala de control.

—Enlace por dos líneas de cable coaxial entre el despacho de dirección y la sala de control.

—Enlace por una línea de cable coaxial entre la Secretaría y la sala de control.

c) Suministro de:

—Ochocientos cincuenta cintas magnetofónicas de una hora de duración.

—Una colección de discos de efectos especiales.

—Doscientos cincuenta discos de varios tipos (33 1/2, 45 y 48 r. p. m.)

Todas las aclaraciones sobre este apartado—datos técnicos, proyectos, esquemas, etcétera—podrán solicitarse en las oficinas del Servicio de Radio Escolar de la Comisaría de Extensión Cultural, todos los días hábiles, de diecisiete a diecinueve horas.

2.º Este Ministerio podrá optar por confiar la totalidad de los trabajos y suministros a un solo concursante o por hacer adjudicaciones parciales.

3.º Las ofertas para este concurso se presentarán en pliego cerrado y lacrado, en el Registro General del Ministerio, consignándose en ello la inscripción siguiente: «Para el concurso del gabinete de grabaciones.» Bajo el pliego se contendrán necesariamente:

a) La oferta u ofertas que presente el concursante.

b) Recibo acreditativo de haber presentado la fianza provisional.

c) La documentación que le acredite como industrial a nombre propio o los poderes de la entidad que represente.

d) Los justificantes de que más abajo se hará mención, de hallarse al corriente

del pago de todas las contribuciones e impuestos.

Para tomar parte en el concurso será preciso depositar una fianza de 3.000 pesetas en la Habilitación de este Ministerio. El adjudicatario se compromete a elevarla a definitiva, hasta el 20 por 100 del importe de su oferta, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciba la notificación. Los concursantes acreditarán en forma fehaciente su personalidad y el hallarse al corriente de pago en todas las contribuciones e impuestos del Estado, y asimismo, en el de las cuotas que le sean exigibles, según la legislación vigente, por el Instituto Nacional de Previsión, Montepíos Laborales, etcétera. De igual manera acreditarán también estar en posesión y tener un funcionamiento las instalaciones precisas para la ejecución de los trabajos materia del presente concurso. Los concursantes acompañarán a sus ofertas toda clase de datos técnicos, información gráfica y esquemas de los aparatos que oferten.

El plazo de presentación de las ofertas en el Registro General de este Ministerio, será el de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, incluido el de la publicación, y durante las horas de oficina al público de dicho Registro General.

La apertura de pliegos conteniendo las ofertas se verificará en la Comisaría de Extensión Cultural, ante un Notario del Ilustre Colegio de Madrid, el quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de pliegos. La Mesa estará constituida por el Ilmo. Sr. Comisario o persona en quien delegue, el ilustrísimo señor Comisario de Extensión Cultural, el señor Abogado de Estado en el Ministerio, el señor Interventor-Dele-

gado del Ministerio de Hacienda, el Jefe de Contabilidad y el Jefe del Servicio de Radio Escolar de la Comisaría de Extensión Cultural.

El o los adjudicatarios se comprometerán a que sus materiales sean de primera calidad y adecuados para el fin a que se destinan, y a corregir, también, una alta calidad en sus trabajos y será motivo de penalidad, y aun de rescisión del contrato, cuando, a juicio de los técnicos designados por la Comisaría de Extensión Cultural, no se hayan obtenido las mínimas cualidades técnicas exigibles, por la negligencia o falta de habilidad profesional, y también el retraso en la terminación y entrega después de la fecha acordada.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de apertura de pliegos y el importe de los anuncios en la Prensa diaria de Madrid y Barcelona en que se dé cuenta del concurso.

Si a tenor de cuanto se indica anteriormente fuesen varios los adjudicatarios, los gastos antedichos se prorratearán entre los mismos, de acuerdo con los importes de las ofertas respectivas.

El abono de las facturas que presenten los industriales a los que se hubiere adjudicado los trabajos, se verificará de acuerdo con las normas de pagos generales de la Administración del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Extensión Cultural de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Eduardo Alastrue Castillo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en expectación de destino, don Eduardo Alastrue Castillo, en solicitud de pasar a la situación de supernumerario, por estar prestando sus servicios como Catedrático numerario de Geología con Nociones de Geoquímica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, así como la certificación expedida por el señor Secretario general de dicha Universidad;

Vistos los artículos 31 y 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955, por el que se adapta el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, a la Ley de 15 de julio de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario, dentro del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al Ingeniero segundo don Eduardo Alastrue Castillo por todo el tiempo que preste sus servicios en el cargo antes citado y en las condiciones que determina el referido artículo 40, o sea, sin percibir sueldo ni cualquiera otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros de Minas, reputándosele, a los demás efectos, como servicio activo y siéndole de abono, a efectos pasivos, el tiempo que permanezca en esa situación.

Por la Universidad de Zaragoza debe cumplirse lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo 40, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de diciembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.828, interpuesto por «The Borden Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.828 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «The Borden Company», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y defendida por el Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandado, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de marzo de 1951, sobre concesión de la marca número 241.471. «Klimcopol», se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad en la representación de la parte demandante, alegada por el Ministerio Fiscal, y no dando lugar al recurso interpuesto por «The Borden Company» contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, que concedió el registro de la marca doscientos cuarenta y un mil, cuatrocientos setenta y uno, con

la denominación de «Klimcopol», para distinguir detergentes y sustitutivos del jabón, a favor de don Manuel Sala Malprat, debemos confirmar y confirmamos la expresada Orden ministerial, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza del Servicio de Tráfico en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España, en Marruecos.

Vacante en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Policía del Servicio de Tráfico, se anuncia concurso para la provisión de la misma, más las que pudieran producirse hasta la fecha de resolución del concurso, entre personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de España, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. La referida plaza está dotada con el haber anual de 5.040 pesetas de sueldo, 4.578 de gratificación, 1.800 de gratificación por especialidad de servicios y 500 de gratificación de motorista.

Además de los expresados devengos, el seleccionado o seleccionados, en su caso, percibirán los trienios, gratificación eventual, gratificación de masita para vestuario e indemnización familiar que a cada uno correspondan.

Segunda. Los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de España.

Tercera. Los que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar o remitir sus instancias por conducto reglamentario, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la Dirección General de Seguridad, la cual, sin perjuicio de la facultad de separar las de los peticionarios a quienes, por alguna circunstancia, considere inconveniente tomar parte en el concurso, remitirá las restantes, debidamente documentadas, a la Presidencia del Gobierno, Dirección General de Marruecos y Colonias, para designación de los seleccionados, después de oír el parecer de la Alta Comisari.

Cuarta. A las instancias de referencia deberá acompañarse copia de la fi-

liación y hoja de castigos de los concursantes.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, declarar desierto el concurso.

Madrid, 27 de enero de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.

En los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Priego de Cuenca, Boltaña y Castellote, se halla vacante la plaza de Secretario, que ha de proveerse en aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia, en esta Rama, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio de 1954, y a tal fin, se convoca a los comprendidos entre los números 23 y 25, ambos inclusive, de la propuesta aprobada por Orden de 1 de julio último, para que, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, eleven la oportuna solicitud a la Dirección General de Justicia, mediante papeleta firmada por ellos mismos, en que se haga constar el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren, entre las que son objeto de esta convocatoria.

Los que dejen de formular su petición dentro del plazo que se fija, serán destinados a plazas no solicitadas por otros aspirantes.

Madrid, 30 de enero de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 30 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Madrid del 30 de abril al 30 de mayo de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.—Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 30 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Tortosa, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Nules del 7 al 23 de abril y del 15 al 24 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 30 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Valencia del 1 al 20 de marzo y del 1 al 10 de mayo de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al Rvdo. P. Prior de los Padres Carmelitas Calzados, de esta capital, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 31 del pasado mes, se autoriza al Rvdo. P. Prior de los PP. Carmelitas Calzados, de esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 del próximo mes de julio, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Comunidad, en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de diez pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil SEAT, modelo 1.400, matriculado a nombre del agraciado, con radio, calefacción, refrigeración y adornos cromados,

con número de motor 101.006-108.447, valorado en 143.200 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 16 de julio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda

Madrid, 3 de febrero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmela Díaz Gil, María del Pilar Petite Matias, Pilar Moraga Chinarro, Eulalia Martín Izquierdo y Dolores Pliego Millán, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

NUMERO	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
26399	1.000.000	Madrid	Melilla	Valencia	Sta. O. Tenerife
32570	500.000	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia
5095	250.000	Cádiz	Barcelona	Valencia	Bilbao
24044	15.000	Murcia	Cáceres	Barcelona	Zafra
21820	15.000	Barcelona	Oviedo	Barcelona	Bémez
29944	15.000	Vergara	Sta. C. Tenerife	Bilbao	Oviedo
53260	15.000	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia
43112	15.000	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
20420	15.000	Madrid	Sama de Langreo	Madrid	Madrid
42829	15.000	Huelva	Huelva	Huelva	Huelva
19048	15.000	Madrid	Tetuán (Charmartin)	Tarancón	Cuevas de Almanzora

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de febrero de 1956. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimas a 15 pesetas. Madrid, 4 de febrero de 1956.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Escuela Especial de Ingenieros Navales

Convocando a exámenes de ingreso, en los meses de abril y septiembre del año en curso.

Se anuncia la convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela Especial de Ingenieros Navales, con arreglo al Plan de Estudios de 29 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de agosto), modificado por la Orden de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de igual mes) y Orden

ministerial de 23 de diciembre de 1952. Los exámenes se verificarán en los meses de abril y septiembre de este año en curso, en el local de esta Escuela situado en la Ciudad Universitaria. Los días y horas en que han de efectuarse las pruebas de las distintas materias se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios del Centro.

Por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, a propuesta del Claustro de la Escuela, será nombrada la Comisión de admisión, que estará formada por Profesores y Profesores Auxiliares de la Escuela Especial de Ingenieros Navales. Si una vez nombrada y aprobada la Comisión se produjera alguna vacante, el Director del Centro hará la designación del sustituto o suplente, poniéndolo en conocimiento de la indicada Dirección General.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de ingreso se dirigirán al ilustrado

almo señor Director de la Escuela, y serán presentadas en la Secretaría del Centro en los días 1 al 17 de marzo, ambos inclusive, para los exámenes de «abrir» y del 3 al 12 de septiembre, para los de dicho mes, también inclusive durante las horas de diez a doce, acompañando a las mismas: Partida de nacimiento legalizada (en el caso de que el aspirante no haya nacido en Madrid o dentro de su distrito notarial) y dos fotografías del aspirante, tamaño carnet.

Los derechos de examen e inscripción, para cada grupo de asignaturas, serán los que se determinan en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto).

Para examinarse del Grupo complementario del Plan de estudios de 1946, será condición indispensable haber aprobado previamente el primer grupo de Matemáticas, por lo que la matrícula de dicho Grupo complementario tendrá carácter condicional si se matricula simultáneamente para los dos grupos excepto en el caso que se indica a continuación:

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de marzo), los aspirantes a ingreso de este Centro que tengan aprobado el primer Grupo del Plan 1937 y hayan sido reprobados en convocatorias anteriores, pueden convalidar los estudios efectuados para pasar al Plan de 1946 a cuyo efecto habrán de matricularse en los dos grupos completos, si bien se examinarán únicamente de «Cálculo Diferencial», para obtener la convalidación por el primer Grupo de Matemáticas del Plan de estudios de 1946, y de «Inglés» (traducción directa e inversa), «Dibujo de Figuras» y «Dibujo copia del natural» para la del Grupo complementario del mismo Plan. Aprobadas estas asignaturas, se les considerará aprobados en los grupos respectivos, debiendo aprobar el Curso Selectivo, que preceptúa la referida Orden de 21 de julio de 1955, para poder matricularse en el primer año del Plan de 1946, dentro de dicha Escuela.

Antes de ser examinados los candidatos al primer Grupo de Matemáticas, habrán de acreditar que no adolecen de defecto físico que dificulte o impida el ejercicio de la profesión o la recepción de las enseñanzas en el Centro, por medio de reconocimiento facultativo que se efectuará en el local de la Escuela por Médico designado por el Claustro de Profesores con arreglo al Cuadro de Inutilidades por éste aprobado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de marzo de 1946. Los aspirantes que hubieran sido reconocidos en el año 1955 quedan exentados de hacerlo y, por ello, del pago de los derechos.

Madrid, 16 de enero de 1956.—El Director, Carlos Godino.

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO.

Para tener derecho a matricularse como alumno del Curso Selectivo serán condiciones indispensables:

1.ª Haber aprobado los dos Grupos de Materias que a continuación se detallan:

Primer grupo de Matemáticas: Aritmética, Geometría métrica y proyectiva, Álgebra, Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal e integral.

Grupo Complementario: Redacción de un tema sobre Geografía industrial e Historia naval, Francés (traducción directa e inversa), Dibujo lineal, Dibujo de figura, Dibujo topográfico y Fibra del natural.

2.ª Ser mayor de diecisiete años en primero de octubre del año en que se efectúe la matrícula.

3.ª No adolecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o la recepción de las enseñanzas en el Centro, lo que se acreditará por medio del reconocimiento médico, previo al examen del primer grupo de Matemáticas.

4.ª Acreditar, por medio de certificación legalizada, estar en posesión del Título de Bachiller en su grado máximo. Los aspirantes acogidos al nuevo Plan de Bachillerato, precisarán tener aprobado el Curso Preuniversitario.

Los programas de las materias sobre las que versarán los ejercicios del primer grupo de Matemáticas, son los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de marzo de 1946.

La Comisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan va a parte correspondiente aprobada; del mismo modo, los admitidos a ejercicios teóricos en cualquier grupo, no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, ya que cada grupo forma un conjunto que será objeto de una sola calificación, y el candidato que sea eliminado en una cualquiera de las eliminaciones parciales o al final, perderá todo derecho a seguir la prueba, debiendo repetir el grupo completo correspondiente en otra convocatoria.

Madrid, 16 de enero de 1956.—El Director, Carlos Godino.—Aprobado: El Director general, A. Durán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Plagas Forestales

Haciendo público el tratamiento obligatorio contra las plagas de los encinares y alcornoques en las provincias de Córdoba, Badajoz, Cáceres, Madrid, Toledo y Salamanca.

Se hace público, para conocimiento de todos los propietarios de encinares y alcornoques de las provincias de Córdoba, Badajoz, Cáceres, Madrid, Toledo y Salamanca, que estando en vigor, por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 24 del año 1955, la declaración oficial de la existencia de plagas de insectos varios en las especies forestales encinares y alcornoques de las provincias antes citadas, se recuerda que el Servicio de Plagas Forestales realizará directamente los tratamientos únicamente en aquellas zonas en que esta forma de actuar resulte necesaria por la importancia y gravedad de los focos que en ellas hubiera así como en aquellas otras en que por el número de solicitudes recibidas para hacer el tratamiento, se hayan podido concentrar zonas de superficies apropiadas para la ejecución de un tratamiento intensivo de gran amplitud.

La localización de estas zonas se comunicará a los interesados con la antelación necesaria, y en ellas, los propietarios afectados no podrán realizar por sí el tratamiento de sus fincas.

En todas las demás fincas no aludidas en el párrafo anterior, quedan los propietarios en libertad de hacer el tratamiento en forma adecuada y que creen más conveniente a sus intereses. Lo que se hace público a los efectos antes citados.

Madrid, 1 de febrero de 1956.—El Director, Manuel Neira.

LOTERIA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de febrero de 1956

Ha de constar de cinco series de 58.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas distribuyéndose 6.010.830 pesetas en 8.455 premios para cada serie, de la manera siguiente:

de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 9.000	90.000
1.761 de 1.500	2.641.500
579 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	868.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id. para los del premio segundo	16.000
2 idem de 4.740 id. id. para los del premio tercero	9.480
5.799 reintegros de 150 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	869.850
8.455	6.010.830

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero correspondiere, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 24 de mayo de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.